



Trujillo, 16 de Marzo de 2023

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2023-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **CARMEN AMELIA RENTERÍA AGURTO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 007170-2022-GRLL-PPR de fecha 26 de octubre del 2022, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **CARMEN AMELIA RENTERÍA AGURTO**, al que adjunta la Resolución N° 13 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 16 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 18 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 08580-2019-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 13 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 05 de julio del 2022, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: *"...declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **CARMEN AMELIA RENTERÍA AGURTO**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia:*

1. Declaro NULA la Resolución Ejecutiva Regional N°3044-2019-GRLL/GOB, de fecha 15 de Octubre del 2019.

*2. **ORDENO** que la demandada, en el término de 15 días, emita nueva resolución administrativa reconociendo el concepto **Bonificación Personal** a favor del accionante, desde **setiembre de 2001** (atendiendo al tiempo de servicios acumulado, sin exceder de ocho quinquenios conforme a Ley), en función a la remuneración básica (S/50.00), prevista por el artículo 1º del D.U. N° 105-2001; del mismo modo se ordena que la entidad demandada cumpla con reconocer el **pago adicional por vacaciones**, desde el mes de **setiembre del 2001**, debiendo realizarse el cálculo en función a la remuneración básica que percibió a dicha fecha. En ambos casos se le reconoce los beneficios hasta **el 31 de diciembre del 2019**, en mérito a lo dispuesto en el **Decreto Supremo N° 420-2019**, publicado el 01 de enero del 2020, norma que reglamenta al **Decreto de Urgencia N° 038-2019**, y establece nuevas reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y crea el Monto Único Consolidado y el Beneficio*





Extraordinario y Transitorio; con retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliada; pago de devengados e intereses legales no capitalizables.

3. INFUNDADO la demanda en el extremo que peticiona el pago de los beneficios reconocidos en forma permanente.
(...);

Que, mediante Resolución N° 16 (Sentencia de Vista) de fecha 26 de abril del 2022, la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone: “4.1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número trece, ..., que resuelve: **1. Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **CARMEN AMELIA RENTERÍA AGURTO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**; en consecuencia, NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB de fecha 15 de octubre del 2019. **2. ORDENO** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo el concepto de bonificación personal a favor de la accionante, desde setiembre del 2001, en función a la remuneración básica de S/50.00 soles, prevista en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001; asimismo, cumpla con reconocer el pago adicional por vacaciones desde setiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2019; más los **devengados e intereses legales**”;

Que, mediante Resolución N° 17 de fecha 14 de octubre del 2022, el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone: “...Estando a lo resuelto por el Superior Jerárquico mediante resolución de vista número dieciséis: **CUMPLASE** lo ejecutoriado; en consecuencia ...: **REQUIERASE** a la parte demandada **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** por ser el titular del pliego presupuestal, en la persona de su funcionario de más alta jerarquía don MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL en su condición de GOBERNADOR REGIONAL, a fin de que en el plazo de **QUINCE (15) DIAS HABILES** de notificada, **CUMPLA** con ejecutar la sentencia en los términos que se indica, debiendo **EXPEDIR** nueva resolución administrativa, otorgando en favor de la parte demandante “(...) el concepto de la bonificación personal, desde setiembre del 2001, en función a la remuneración básica de S/50.00 soles, prevista en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001; asimismo, cumpla con reconocer el pago adicional por vacaciones desde setiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2019; más los devengados e intereses legales(...)”...”;

Que, a través de Informe N° 000185-2022-GRLL-GGR-GRH-CDR de fecha 16 de noviembre del 2022, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de doña **CARMEN AMELIA RENTERÍA AGURTO**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señalando en sus conclusiones:

“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta diciembre de 2019, más intereses legales, a favor de la servidora **Carme Amelia Rentería Agurto**, cargo de Director de Sistema Administrativo, con Nivel Remunerativo F-3, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto es ascendente a Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos y 50/100 Soles (S/. 2,452.50).





2. Reconocer el pago de la Compensación Vacacional del periodo comprendido entre setiembre de 2001, hasta diciembre del 2019 ascendente a Novecientos y 00/100 Soles (S/ 900.00).

3. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido setiembre 2001, hasta que se hiciera efectivo el pago, monto ascendente Setecientos Cuarenta y Nueve y 20/100 Soles (S/ 749.20), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.
(...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000185-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CDR, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°08580-2019-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 0134-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora CARMEN AMELIA RENTERÍA AGURTO, el reconocimiento de la Bonificación Personal desde setiembre de 2001 hasta el 31 de diciembre del 2019, en función a la remuneración básica (S/50.00), prevista por el artículo 1º del D.U. N° 105-2001, por el monto ascendente a S/. 2,452.50 soles (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 50/100 Soles),





conforme a la liquidación realizada por el responsable del Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **CARMEN AMELIA RENTERÍA AGURTO**, el **pago adicional por vacaciones** desde el mes de setiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2019, por el monto ascendente a **S/ 900.00 soles (Novecientos con 00/100 Soles)**, conforme a la liquidación realizada por el responsable del Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **CARMEN AMELIA RENTERÍA AGURTO**, el **pago de intereses legales laborales** por el monto ascendente a **S/ 749.20 soles (Setecientos Cuarenta y Nueve con 20/100 Soles)**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, acorde a la liquidación realizada por el responsable del Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **CARMEN AMELIA RENTERÍA AGURTO** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNACION REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

